

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

Gobierno civil.

Negociado 3.º—Quintas y Ayuntamientos.

En la Gaceta núm. 213, correspondiente al día 1.º del actual, se ha publicado por el Ministerio de la Gobernación el siguiente:

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El empadronamiento quinquenal que establece el art. 17 de la ley de 20 de Agosto de 1870 se verificará en todos los pueblos de la Península en el día del presente año.

Art. 2.º Todos los cabezas de familia habitantes con casa abierta, sin excepción alguna, estarán obligados a llenar escrupulosamente el padron en blanco que se les habrá facilitado en los días anteriores por los dependientes del respectivo Municipio, siendo personalmente responsables de su exactitud.

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuere ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni de devolverlo cumplimentado. Sólo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitado de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar a un tercero para que firme en su nombre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas.

Art. 3.º Los fondistas, posaderos, mesoneros, venteros, dueños de casas de huéspedes ó de cualquiera otro establecimiento donde duerman personas ajenas a la familia tendrán obligación de especificar bien y claramente en su cédula los nombres, profesion y procedencia de cuantos habitualmente residan en la casa, debiendo tener muy presente que los padrones de esta clase estarán sujetos a una revisión especial por la policía gubernativa, y por consiguiente su responsabilidad será mayor.

Los transeúntes que no tengan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de *Observaciones*, donde deberá anotarse también su residencia habitual y puntos adonde se dirijan.

Art. 4.º Los hombres de 19 a 35 años expresarán en la casilla de *Observaciones* si están exentos del servicio militar, y en qué concepto. Las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como también respecto al pueblo de procedencia ó a la profesion ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

Art. 5.º Todas las cédulas ó padrones que se entreguen a los vecinos estarán numeradas correlativamente, con arre-

glo a una lista general por barrios y calles que se formará en el Ayuntamiento, haciéndose a cada repartidor, con una lista parcial, cargo de las que distribuir le correspondan.

Art. 6.º En las casas de campo y en los despoblados se encargarán de repartir y recoger las cédulas la Guardia civil, la rural ó los guardas de montes.

Art. 7.º En las poblaciones donde exista alguna dependencia del Estado, podrán los Alcaldes ponerse de acuerdo con sus Jefes para que les faciliten los auxiliares de que puedan disponer, así para el reparto de las cédulas, que ha de estar terminado el 19, como para la recogida, que no pasará del 21.

Art. 8.º Los cabezas de familia que en esa última fecha no hubiesen entregado lleno el padron, serán multados por los Alcaldes segun las circunstancias del caso.

Art. 9.º En los pueblos en donde no pueda verificarse el empadronamiento por hallarse dominados por los carlistas ó por algun otro accidente de fuerza mayor, en el momento que desaparezca procederá a rectificar el padron antiguo, anotando escrupulosamente en la casilla de *Observaciones* los vecinos que se encuentren forasteros y las causas a que su ausencia se atribuya. De esta rectificación extraordinaria del padron antiguo darán inmediatamente cuenta los Alcaldes al Gobernador de la provincia.

Art. 10. Las operaciones generales del empadronamiento quedarán terminadas en España el último día de Agosto, de suerte que el 1.º de Setiembre empiece a correr el plazo a que se refiere el párrafo segundo del art. 19 de la ley municipal.

Art. 11. En todos los casos no previstos en este decreto se atenderán los Ayuntamientos a los precedentes establecidos, y muy en particular a la Instrucción de 31 de Octubre de 1860 en la parte que sea aplicable.

Dado en Palacio a treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público en general, excitando el celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia a fin de que el reparto de cédulas quede terminado el prefijado día 19 del corriente.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

Administración de Fomento.—Ferro-carriles.

Habiendo acreditado la Empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid a Malpartida de Plasencia que ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Junio último por valor de 387.283 pesetas 53 céntimos, se ha resuelto por Real orden de 28 de Julio pró-

ximo pasado que se entregue a la referida Compañía el equivalente a 213.005 pesetas 94 céntimos en los valores y a los precios que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Agosto de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Secretaría.—Negociado 5.º—Contabilidad.

Las personas que a continuación se expresan, y cuyos domicilios se ignoran, se servirán presentarse todos los días no feriados, de once de la mañana a cinco de la tarde, en el Negociado que se cita, para enterarles de acuerdos de la Junta de Pensiones civiles que a cada una corresponden:

- Doña Antonia Almela y Gisbert.
- Doña Carlota y María del Pilar Onis.
- Doña María de los Dolores Santisteban.
- Doña Jerónima Andrés y Andreu.
- Doña Francisca Villanueva Zapatero.
- Doña Antonia Hevia Suarez.
- Doña Rita Carmen y Fernandez.
- Doña Josefa Sabater.
- Doña María Josefa Gomez.
- Doña Mercedes Serrano Alday.
- Doña Petra Artazú Lucio.
- Doña María Fenoll y Dalmau.
- Doña Saturnina de Lara.
- Doña Dolores Grande y Torregua.
- Doña Petra Artazú.
- Doña Rosa Díez Nuñez.
- Doña Ana Isabel Montado.
- Doña Rosa Rozalem.
- Doña Clara Peray y Mueas.
- Doña Juana Manuela de la Peña.
- Doña Agapita Sieteiglesias.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Diputación provincial.

Sesion de 16 de Julio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

- Alvarez. — Balenchana. — Calvo. — Cortés (Baron de). — Foronda. — García del Barrio. — García y Moreno. — Gomez Parreño. — Ibarra. — Lopez (D. José). — Lopez (D. Matías). — Marin. — Martin de Oliva. — Morcillo. — Moreno. — Ortiz (Don Manuel). — Ortiz de Zárate. — Pastory Magan. — Peñafloreda. — Pozo. — Regoyos. — Salto y Huelves. — Sanjuan. — San Millan. — Sanchez Milla. — Sedó. — Torres

de Mendoza. — Uhagon. — Pelletan (Secretario).

Abierta la sesión a las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. Cadenas no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo.

Igualmente quedó enterada de que la Comisión especial para gestionar la devolución a la provincia de los Institutos de segunda enseñanza ha quedado constituida el 12 del actual bajo la presidencia del Sr. Balenchana, designando para Vicepresidente al Sr. Sanchez Milla y para Secretario al Sr. Moreno y Gil de Borja; de la comunicacion del Sr. D. Manuel María Alvarez, participando que la Comisión de Hacienda ha designado para sustituirle durante su ausencia en el cargo de Presidente, al Vocal de la misma D. Eduardo Pelletan; de un oficio de la Comisión provincial de Langosta recomendando a D. Manuel Tejeiro y D. Gregorio Mayorga, empleados de Obras públicas, por los servicios que han prestado con motivo de la extinción de aquella plaga; y otro del Ayuntamiento de esta corte concediendo permiso para introducir las aguas sobrantes de la fuente económica que hay delante de la Casa-Hospicio, mediante el pago de 50 pesetas anuales.

Se acordó conceder 15 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Presidente de la Corporación Sr. Conde de la Romera; un mes y 45 días de licencia respectivamente a los Diputados Sres. Balenchana y Diaz; y dos meses de licencia a los Diputados señores Uhagon, Martin de Oliva y Lopez (Don Matías).

Se acordó dar las gracias al Sr. Gobernador por haber remitido al Hospicio 100 ejemplares de la *Paráfrasis en verso del Padre nuestro y la Confesion*, de que es autor D. Francisco Barrasa; y a Doña Margarita Van-Halen por haber regalado a la Corporación dos ejemplares de la obra de que es autora, titulada *Un Conde condenado*.

También se acordó hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL el donativo hecho a la Inclusa por una persona que no quiso dar su nombre y con destino a los niños de lactancia, consistente en 190 varas de lienzo fino, 230 de indiana, 144 de frisa amarilla y 12 arrobas de lana; su valor en junto, 969 pesetas 75 céntimos. Asimismo se acordó, en cumplimiento

to de los artículos 6.º y 9.º del reglamento, dar de baja en el Hospicio á los 28 acogidos comprendidos en la relacion nominal remitida por el Director del establecimiento.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, recayendo los acuerdos siguientes:

Comision de Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Agosto por el período de ampliacion del ejercicio de 1874 á 75, importante 251.796 pesetas 68 céntimos.

Aprobar igualmente la distribucion de fondos para el mismo mes, ejercicio de 1875 á 76, cuyo total asciende á 447.909 pesetas 92 céntimos.

Declarar que no procede votar crédito alguno por derechos de investigacion de bienes á favor de la Inclusa, ofrecidos por D. Sixto Coduras, hasta tanto que se conozca su cuantía, y entonces se verá el modo y forma de atender al abono de esos derechos.

Disponer que los 1.600 pares de alpargatas necesarios para los acogidos del Hospicio se satisfagan con cargo á la partida consignada para esta atencion en el presupuesto del ejercicio corriente, y que la adquisicion de dicho artículo se haga por subasta, fijando el precio en vista de los antecedentes que existan.

Fijar en 2 pesetas los derechos de expedicion de certificaciones que á instancia de parte se faciliten por las oficinas de esta Corporacion, debiendo llevarse para el percibo de estos derechos los correspondientes libros talonarios.

Comision provincial.

Aprobar la rectificacion propuesta por la Administracion económica en el reparto de la contribucion territorial para el corriente año económico, anulando en su consecuencia la baja que se hacia en la riqueza imponible de Villaviciosa de Odon, á cuyo pueblo se le señala como en años anteriores una riqueza de 177.809 pesetas, y un cupo para el Tesoro de 32.005.

Admitir á D. Jacinto Hurtado de Mendoza la dimision del cargo de oficial auxiliar de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Nombrar peon caminero de la carretera de Navalcarnero á Cadalso á Don Benito Recio Hernandez.

Conceder 45 dias de licencia á Don Camilo Pozzi Genton, Jefe de la Secretaría de la Corporacion, encargándose de la misma durante su ausencia el Oficial primero D. Lorenzo Ezquerro.

Conceder igualmente 30 dias de licencia á D. José Ezquerro, Médico de la Beneficencia provincial, y á los Practicantes de la misma D. Fernando Marin y D. Luis Martinez Beato.

Se dió cuenta del dictámen proponiendo se concedan 45 dias de licencia al Médico de la Beneficencia provincial Don Manuel Sanz Bombin.

El Sr. Morcillo preguntó si la Comision tenia en cuenta al proponer la concesion de licencias á los Médicos de la Beneficencia, si quedaba número suficiente para el servicio como disponia el reglamento.

En el mismo sentido se expresó el señor Sanjuan.

El Sr. Marin contestó que las solicitudes venian informadas por los señores Decanos, los cuales tendrian en cuenta lo dispuesto en el reglamento.

El Sr. Balenchana manifestó haber observado que los Decanos consentian que los Médicos que se ausentaban fuesen sustituidos por otros extraños al establecimiento, y debia encargárseles que los que sustituyeran á los ausentes fueran del Cuerpo, y que al informar las solicitudes de licencia manifestasen si quedaba número suficiente para el servicio.

El Sr. Marin dijo que inmediatamente se oficiaria en ese sentido á los señores Decanos.

Se dió cuenta del dictámen proponiendo se haga la convocatoria para las oposiciones á las plazas de Ayudantes mayores de los hospitales Provincial y de San Juan de Dios con sujecion al siguiente programa:

«La Diputacion provincial de Madrid, en virtud de las atribuciones que le concede la ley, saca á oposicion cinco plazas de Ayudantes mayores que resultan vacantes, cuatro en el Hospital provincial y una en el de San Juan de Dios, dotadas cada una con la asignacion anual de 1.250 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Cada una de las mencionadas cuatro plazas de Ayudantes mayores destinadas al Hospital provincial estará asignada á una de las secciones de Medicina y Cirujía en cada departamento, y los que las obtengan, además de asistir diariamente á las visitas de por las mañanas en sus respectivos departamentos y secciones, alternarán en guardias dos cada segundo dia, es á saber: uno por cada seccion de Medicina y Cirujía, observando todas las demás prescripciones reglamentarias; pero en cambio, tanto estos como el destinado á San Juan de Dios, ascenderán por rigoroso órden de antigüedad cuando haya vacante á Profesor de entrada, y de número cuando les corresponda por resulta siendo Profesores de entrada. De suerte que dichas plazas servirán de ingreso progresivo al Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de Madrid.

2.ª Para tomar parte en la oposicion á dichas plazas son requisitos indispensables:

1.º Ser español.
2.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía por alguna de las Universidades literarias oficiales de la Nacion.
Y 3.º Acreditar buena conducta moral.

3.ª Los aspirantes á las mencionadas plazas presentarán en el término improrrogable de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN de la provincia, en la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, sus respectivas solicitudes en la Secretaría de la Diputacion provincial, ocompañadas de copias autorizadas ó de los mismos títulos científico-médicos de los interesados, y además de la fé de bautismo y certificacion de buena conducta moral, tambien debidamente legalizadas si proceden de fuera del territorio de esta Audiencia, y una relacion de los méritos y servicios de cada uno de los aspirantes.

4.ª Las oposiciones tendrán lugar en Madrid ante el correspondiente Tribunal de censura, nombrado por la Diputacion y compuesto de seis Profesores, cuatro del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial y dos de entre los cuatro que designe la Academia Real de Medicina. Presidirá el Tribunal el más antiguo del Cuerpo facultativo, siendo académico de la de Medicina, ó en defecto el más anti-

guo de los designados por la Academia, y el más moderno en la profesion desempeñará el de Secretario sin voto, á no ser que faltase ó se inutilizara alguno, en cuyo caso le reemplazará el Secretario del Tribunal sin perjuicio de las funciones que como tal le corresponden.

5.ª Los ejercicios para las oposiciones serán cuatro, y consistirán:

El primero en contestar á seis preguntas que el opositor irá sacando por su propia mano de la urna en que el Tribunal las haya depositado á presencia de los opositores en la proporcion de 10 de aquellas por cada uno de estos. En el desempeño de este primer ejercicio el opositor graduará el tiempo de tal manera que no emplee ménos de media hora en contestar á todas ellas, porque de lo contrario seria nulo el ejercicio.

El segundo ejercicio consistirá en escribir en el término de diez horas á un mismo tiempo todos los opositores una memoria acerca de un mismo punto general de la ciencia, hallándose todos ellos en completa incomunicacion, si bien permitiéndoles consultar los libros que designen y sea posible facilitarles.

Los Jueces, á puerta cerrada y media hora ántes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales de la ciencia como sean aquellos, y á presencia de los mismos cuando se hallen presentes se echarán en la urna. El opositor más moderno en la profesion sacará una papeleta que leerá en alta voz, y sobre el punto que esta designe escribirá cada opositor una memoria, á cuyo efecto el Secretario del Tribunal les dará una copia rubricada y los acompañará en seguida al local en que hayan de quedar incomunicados, facilitándoles recado de escribir, y si fuere posible libros que pidiesen.

Concluido el tiempo del encierro recogerá las memorias firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente.

En la sesion pública inmediata y en las sucesivas los opositores leerán sus memorias por el órden en que aquellos se hallen insertos en la lista.

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de la historia de una enfermedad, á cuyo fin se dividirán los opositores por suerte en trincas, y cuando el número no fuese divisible por tres, en parejas.

Acto continuo el Tribunal colocará en una terna seis cédulas que designen la sala y número de la cama que ocupen otros tantos enfermos, tres de medicina y tres de cirujía, para que el opositor elija uno de la seccion que prefiera, pasando en seguida á examinarlo á presencia de los Jueces y opositores, cuyo examen no excederá de media hora; y despues de haber comunicado por igual período de tiempo al opositor y contrincantes ó contrincante, el que actúe hará la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá despues las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora, si fuese uno sólo; y cuando no hubiese más de un opositor le harán objeciones los Vocales del Tribunal.

El cuarto ejercicio consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que le designe la suerte, explicando previamente el opositor la anatomía

propia de la region y órganos en que haya de operar; los métodos y procedimientos operatorios, explicando las razones en que se funde la eleccion que ha de hacer de uno de estos; las consideraciones que á su juicio le mejoren en beneficio de la ciencia y del enfermo, y los instrumentos necesarios para practicar aquella operacion, manifestando las modificaciones que en el pudieran hacerse; y por último, la aplicacion correspondiente del vendaje ó aparato.

6.ª Terminados los ejercicios se procederá por el Tribunal en sesion secreta á la calificacion de los opositores, y al hacerla tendrán en consideracion los méritos de cada uno de ellos, y muy particularmente el que estos hayan desempeñado plaza de suplente en los hospitales de la Beneficencia provincial ó haber sido propuestos en terna en oposiciones anteriores.

7.ª El Tribunal hará las propuestas de tantas ternas cuantas sean las plazas que han de proveerse, segun los conocimientos y méritos de los opositores, para lo cual las calificaciones se harán por puntos á continuacion de cada ejercicio, ocupando el primer lugar el que obtenga mayor número.

Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá nuevamente á la lectura de sus memorias, y con arreglo al mérito científico de ellas decidirá el Tribunal el lugar que cada uno debe ocupar.

8.ª Si el número de opositores fuere mayor que el de las plazas que han de proveerse, aun cuando se les aprueben los ejercicios y vayan incluidos en terna los restantes, no por eso les quedará derecho alguno para lo sucesivo, por más que les sirva de mérito para otras oposiciones.

9.ª El Tribunal, ántes de formular las propuestas que han de pasar despues á la Diputacion provincial acompañadas de todo el expediente de la oposicion, dará á los opositores el órden numérico que les corresponda segun sus conocimientos y méritos; y al efecto, en el preciso término de tres dias despues de terminadas las oposiciones, reunido el Tribunal, preguntará el Presidente si há lugar á no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirá en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolucion fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ser colocado en primer lugar, exhibiendo cada Juez el nombre de aquel que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará ó introducirá en la urna.

El Presidente sacará y leerá en alta voz todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiese obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos, y si entonces salieran empatados, decidirá la suerte.

Votado el candidato para el primer lugar se procederá á la votacion del segundo lugar en igual forma, y en seguida á la del tercero si los opositores fueran tres ó más.

10. Queda derogada toda disposicion que se oponga á lo dispuesto en esta convocatoria.

Madrid 5 de Julio de 1875.
Asimismo se dió cuenta de las siguientes enmiendas:

«Los Diputados que suscriben han

examinado detenidamente el proyecto de reglamento presentado por la Comision provincial para la provision de cinco plazas de Ayudantes mayores de los hospitales de Beneficencia provincial, y si bien la totalidad del anterior proyecto merece su aprobacion, hay, sin embargo, algunos detalles que á juicio de los mismos merecen reformarse, y en este sentido proponen á la Excm. Diputacion las enmiendas siguientes, para si las estima oportunas se sirva aprobarlas:

1.ª Los siete Profesores que componen el Tribunal tendrán voz y voto.

2.ª El primer ejercicio podrá durar de media á una hora, dentro de cuyo período de tiempo el opositor contestará á las seis preguntas que saque á la suerte. Si tardase ménos de media hora en contestarlas, ó por el contrario pasase la hora y no hubiere contestado á todas las preguntas, no será válido el ejercicio, y por lo tanto no pasará al segundo. Todas las veces que se constituya el Tribunal pondrá preguntas de enfermedades venéreas y sífilíticas, dermatósicas y de medicina en general en número proporcional.

3.ª La memoria la redactarán los opositores sin pedir libros ni apunte alguno.

4.ª Se permitirá al opositor que haga uso de las notas que para ordenar la exposicion de la historia clínica escriba en la media hora que esté incomunicado, sin que para este ejercicio se le faciliten libros.

5.ª Al art. 6.º se añadirá: «ó en cualquier hospital de Madrid ó provincias.»

6.ª Al art. 7.º y en su pár. 2.º se añadirá: «y méritos literarios contraídos por el opositor.»

7.ª El art. 9.º se redactará en la siguiente forma: «Al tercer dia de terminadas las oposiciones se reunirá el Tribunal, y despues de preguntar el Presidente si há lugar á votar, procederá á formar las ternas en votacion pública; para lo que los jueces, comenzando por el Presidente, irán votando públicamente los nombres de los elegidos para constituir las, principiando por el candidato que ha de ocupar el primer puesto de cada terna, y así sucesivamente.»

Palacio de la Diputacion 16 de Julio de 1875.—José Morcillo.—Francisco de San Millán.—José Pastor y Magan.»

El Sr. Marin dijo que la Comision aceptaba las enmiendas, pero que siendo el Presidente la mayor categoría en el Tribunal, debía votar el último.

Y habiendo manifestado su conformidad el Sr. Morcillo, fué aprobado el dictamen con las expresadas enmiendas y con la indicacion hecha por el señor Marin.

Continuando el despacho de expedientes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Comision de Gobernacion.

Autorizar al Ayuntamiento de Mostoles para establecer en dicha villa el impuesto de consumos con la venta á la exclusiva, sujetándose á lo que determina el art. 130 de la instruccion vigente.

Declarar eliminados los reparos 1.º, 4.º y 5.º de los que ha ofrecido la cuenta de los cuentadantes del año 1869 á 70: reclamar á los cuentadantes los documentos que justifican la inversion de 10 escudos á que se refiere el 7.º y 82 escudos del 8.º; y aplazar la resolucion del 2.º y 6.º hasta que se presente la liquidacion que hizo la Administracion económica para cobrar lo que el pueblo adeudaba por impuesto personal.

Ordenar al Alcalde de Navalafuente requiera á los cuentadantes de las de 1868 á 69 para que en el término de ocho dias cumplan cuanto se les previno en órdenes de 15 de Junio de 1864 y 28 de Enero último, procediendo transcurrido dicho término á hacer efectivas las cantidades reparadas.

Declarar solventados los reparos 1.º, 2.º, 4.º y 5.º de los puestos á las cuentas de Campo-Real de 1869 á 70, con la prevencion que en los dos últimos se indica; y ordenar al Alcalde requiera á los cuentadantes para que en el término de 15 dias presenten la liquidacion que debió hacer la Administracion económica para compensar el descubierto en que el pueblo se hallaba por el impuesto personal, como en el tercer reparo se propone.

Ordenar al Alcalde del pueblo de la Mujer Muerta reclame de los cuentadantes de los de 1869 á 70 certificacion de lo satisfecho por el 20 por 100 de propios, y del Maestro los recibos que justifiquen lo invertido en material de escuelas.

Declarar solventados los reparos 1.º, 2.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 con las prevenciones que en los mismos se indican; y encargar al Alcalde manifieste si se han hecho efectivos los 120 escudos 550 milésimas del 5.º, y que requiera á los cuentadantes para que verifiquen el reintegro de 8 escudos 800 milésimas del 6.º si en el término de ocho dias no presentan los recibos correspondientes.

Comision de Fomento.

Disponer que se practique un deslinde de los terrenos que pertenecen á la zona de la carretera de Madrid á Aranjuez, á cuyo fin se oficiará por conducto del Sr. Gobernador á los Alcaldes de Villaverde, Getafe, Pinto, Valdemoro, Ciempozuelos y Aranjuez para que se pongan de acuerdo con el Director de la Seccion facultativa de Carreteras, y con citacion de los propietarios colindantes.

Autorizar á D. Federico Mantilla para establecer una cantina en el kilómetro 10 de la carretera de Aranjuez, siempre que el edificio se construya á cinco metros de la arista exterior de la cuneta y con la fachada paralela á la alineacion de la carretera, y entendiéndose sin perjuicio del derecho del dueño del terreno.

Aprobar la recepcion definitiva de las obras de construccion del camino de Campo-Real á enlazar con la carretera de Castellon cerca del puente de Arganda; y aprobar igualmente la liquidacion final de las obras, declarando de abono al contratista D. Pablo Valls la cantidad líquida de 93.525 pesetas 81 céntimos de las que acreditadas á cuenta por certificaciones de obras expedidas por la Direccion facultativa 81.901 pesetas 67 céntimos, resultan á favor del referido contratista como resto 11.724 pesetas 14 céntimos; debiendo satisfacerse de fondos provinciales las cuatro quintas partes, ó sean 9.379 pesetas 32 céntimos, y officiar al Alcalde de Campo-Real para que abone de fondos municipales 2.344 pesetas 82 céntimos, importe de la otra quinta parte.

Disponer se celebren dos subastas simultáneas, una en esta corte y otra ante el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, las cuales se anunciarán con 30 dias de antelacion, para contratar la construccion en dicho pueblo de un edificio con destino á casa de Ayuntamiento y escuela pública de niños; disponiendo que

el abono de las obras al contratista se verifique en dos plazos iguales, el primero al hallarse cogidas las aguas del edificio, que satisfará el Ayuntamiento, y otro al quedar terminadas las obras, que abonará la provincia con arreglo al compromiso contraído.

Comision de Beneficencia.

Acceder á lo solicitado por el Sr. Visitador eclesiástico, autorizando la traslacion á la iglesia de San Juan de Dios del culto parroquial de San Sebastian mientras en esta se verifican las obras necesarias, siempre que lleven los vasos sagrados, ornamentos y demás servicios y respondan de cualquier desperfecto que la mayor concurrencia de fieles pudiera ocasionar en el templo.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de pan para el Hospicio, adjudicando el remate á D. Juan Lopez Crespo al precio de 36 céntimos de peseta el kilógramo.

Disponer se devuelva á D. Ramon Blanco y D. Cecilio Gurrea, contratistas que han sido respectivamente del suministro de pan y de cok á los establecimientos provinciales de Beneficencia, la fianza que prestaron para responder de su contrato, por haber cumplido este sin quedar afectos á responsabilidad.

Disponer se celebre subasta para contratar el suministro de jabon, judías, chocolate y carbon vegetal para los establecimientos de Beneficencia, con sujecion al pliego de condiciones formulado por el Negociado.

Autorizar la adquisicion del vestuario necesario para administrar el Santo Viático en el Hospital provincial, satisfaciendo su importe con cargo á los productos de la Colecturía.

Contestar á la Sra. Visitadora de las Hijas de la Caridad insistiendo en que facilite las cuatro hermanas necesarias para el servicio de las dependencias del Hospital de San Juan de Dios, y caso de negarse terminantemente, pedir las á la asociacion francesa de Hermanas de la Caridad establecida en esta capital.

Dejar sobre la mesa para la sesion próxima el dictámen acerca de la proposicion sobre la manera de inscribir en la nueva Sociedad de seguros mútuos de incendios la mitad de las propiedades de la provincia.

Comision de Gobierno interior.

Se dió cuenta del dictámen proponiendo se reduzca á uno sólo el número de ejemplares porque está suscrita la Diputacion á la obra titulada *Documentos inéditos del Archivo de Indias*.

El Sr. Torres de Mendoza pidió que este expediente quedase sobre la mesa y se acompañara una relacion detallada de los gastos de material durante el semestre último.

El Sr. Marin manifestó que hacia algun tiempo se pedía tal cúmulo de datos á las oficinas, que los empleados tenian que abandonar para facilitarlos los asuntos ordinarios, y rogó á los señores Diputados reclamasen sólo los indispensables.

El Sr. Torres de Mendoza dijo que él habia pedido en su derecho varios datos, algunos de los cuales necesitaba para proponer ciertas reformas en los talleres del Hospicio.

El Sr. Moreno y Gil de Borja manifestó que como el dato pedido ahora por el Sr. Torres de Mendoza habia sido con

motivo á los *Documentos del Archivo de Indias*, era de suponer se refiriese á los gastos de la Biblioteca, lo cual podia facilitarse en seguida.

Contestó el Sr. Torres de Mendoza que no era necesario, puesto que habia pedido quedase el expediente sobre la mesa.

En su consecuencia se acordó quedara el expediente para la sesion próxima y se acompañara la relacion indicada por el Sr. Torres de Mendoza.

Pedida la palabra por el Sr. Torres de Mendoza, propuso que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, además de la distribucion de fondos, se publicasen los presupuestos íntegros, con la memoria que los acompañaba, para conocimiento de los Sres. Diputados y de los pueblos.

Consultada la Diputacion, así lo acordó.

El mismo Sr. Torres de Mendoza preguntó si se recibían los *Boletines oficiales* de otras provincias.

Contestó el Sr. Presidente que se propuso el cambio con todas las provincias, y unas le remitían y otras no.

El Sr. Torres de Mendoza dijo que á las que no lo mandaban no debía remitírsele. Añadió que revisando las colecciones de BOLETINES de esta provincia que obraban en la Biblioteca, habia observado que faltaban bastantes números, y que no se habian publicado algunas actas del año 1870 á 71, siendo conveniente remediar estas faltas.

El Sr. Moreno y Gil de Borja manifestó sentía mucho que el excesivo celo del Sr. Torres de Mendoza le hiciera dirigir cargos á quien no los merecia, pues en esa época ni estaba él encargado de la inspeccion de la Biblioteca, toda vez que esta Diputacion fué nombrada en Enero último, y á fin de año, cuando se encuadernaran las colecciones de BOLETINES, podia verse si faltaban números ó no.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados provinciales que suscriben, enterados del notable libro de educacion cristiana publicado por el eminente poeta D. José Luis de Retes, y titulado *Letanía en verso*: considerándolo de suma utilidad para los acogidos del Hospicio, y entendiendo que debe protegerse esta clase de publicaciones, como lo verifica el Ministerio de Fomento que por tres veces ha dispuesto adquisiciones de la misma obra;

Tienen el honor de proponer á la Diputacion se digne acordar la adquisicion de 200 ejemplares, toda vez que el coste de cada ejemplar es sólo 50 céntimos de peseta.

Palacio de la Diputacion 16 de Julio de 1875.—Baron de Córtes.—José Lopez y Lopez.—M. de Oliva.»

Apoiada brevemente por el Sr. Baron de Córtes fué tomada en consideracion, y se acordó pasara á la Comision de Gobierno interior.

Igualmente se dió cuenta de la proposicion que á continuacion se expresa:

«Acordado por la Diputacion en sesion de 9 del corriente publicar por cuenta de la provincia las obras inéditas de D. Ezequiel Martin de Pedro, y á fin de que esta operacion se lleve á cabo de la manera más conveniente por tratarse de obras científicas, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion se sirva acordar que se officie al Decano de Medicina de la Beneficencia provincial á fin de que se sirva disponer

que por el cuerpo de Profesores se nombre una comision encargada de inspeccionar y vigilar la impresion. Palacio de la Diputacion 16 de Julio de 1875.— J. Morcillo.—E. Pelletan.—Pastor y Magan.»

El Sr. Morcillo dijo algunas palabras en su apoyo y fué tomada en consideracion, acordando pasara á la Comision respectiva.

El Sr. Torres de Mendoza usó de la palabra para preguntar qué habia hecho la Comision encargada de la construccion de la Casa-Inclusa.

Contestó el Sr. Alvarez que se ofreció terreno gratis con dicho objeto, pero como por sus condiciones podia tener inconvenientes, dadas las necesidades del edificio que se iba á construir, se pidió informe al Arquitecto y al Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.

El Sr. Torres de Mendoza dijo tenia noticias de que algunos individuos de la Comision habian renunciado el cargo, y como se habian presentado proposiciones ofreciendo terrenos, que los proponentes tenian que sostener por 30 dias, deseaba saber en qué estado se hallaba el asunto.

El Sr. Alvarez manifestó que no habia dimision alguna, pero sí la anunciaron él y el Sr. Cubas.

Seguidamente el Sr. Alvarez rogó á la Comision provincial desplegase el mayor celo para recaudar fondos, porque de otro modo era imposible continuar atendiendo á las obligaciones de la provincia, y debia procurarse á toda costa hacer efectivo lo que adeudaban los pueblitos, que ascendia á 2.631.886 rs. 60 céntimos, y con arreglo á la ley en los primeros cinco dias del mes de Agosto próximo debian satisfacer además el primer trimestre de 1875 á 76, que importaba 739.130 rs. 96 céntimos, lo que hacia en total 3.371.017 pesetas 56 céntimos. Dijo tambien que le habian indicado que la Contabilidad del Hospicio no se llevaba bien, y si esto era verdad debia corregirse, y así lo pedia á los Sres. Visitadores, porque de otro modo podria creerse que habia incuria por parte de los señores Diputados.

Contestó el Sr. Marin que la Comision habia dirigido una circular exhortando á los pueblos para que abonasen lo que adeudaban por lo corriente y por atrasos, pero en muchos pueblos era difícil hacer efectivos dichos atrasos, como lo era tambien encontrar comisionados de apremio con las condiciones necesarias para llenar cumplidamente su mision. En cuanto á la contabilidad del Hospicio, manifestó que habia algunos defectos en la Intervencion; con cuyo motivo diria que no encontraba bien se hubiese suprimido el cargo de Comisario de entradas en San Juan de Dios, porque ahora tenia que desempeñar la Comisaria un escribiente, y si habia de ser una verdad en los establecimientos la intervencion, era indispensable separar esta por completo de la administracion.

El Sr. Torres de Mendoza manifestó que en la contabilidad del Hospicio no habia más sino que por escasez de empleados no se podia llevar con toda exactitud, y por eso los Visitadores propusieron se proveyera cuanto ántes la plaza de Interventor.

El Sr. Salto y Huelves dijo que el Sr. Marin encontraba mal la supresion del cargo de Comisario de entradas de San Juan de Dios, y á él le parecia bien hecho, porque no se habia suprimido la

Comisaria, sino una plaza que era innecesaria, y con encargar de la Comisaria á un escribiente y que pasase otro á la Dirección, estaba zanjada la dificultad.

El Sr. Foronda manifestó que en todas las sesiones se hablaba del cargo de Interventor del Hospicio, y la Comision provincial comprendia la necesidad de proceder al nombramiento cuanto ántes; pero como se trataba de un establecimiento de tanta importancia, deseaba proveer esta plaza en persona de aptitud y práctica probadas, y podia estar seguro el Sr. Torres que el no estar provisto el cargo no era por falta de deseo, sino por conferirle á persona competente.

Con motivo de este asunto se suscitó una animada discusion acerca de la forma en que se llevaba la intervencion en algunos establecimientos y los medios de modificarla y de corregir algunas irregularidades, en la cual tomaron parte los Sres. Marin, Torres de Mendoza, Salto y Huelves, Foronda, Martin de Oliva y Sanjuan.

Terminado este incidente, el Sr. Sanchez Milla rogó á la mesa manifestase la fecha en que se contestó á la Real orden del Ministerio de Fomento para que la Diputacion nombrase algunos individuos de su seno que, en union de los designados por el Gobierno, propusiesen lo más conveniente en el asunto de las clínicas del Colegio de San Carlos.

El Sr. Presidente dijo que se habia contestado al Sr. Ministro de Fomento el dia 10 del actual, que fué el siguiente al en que se dió cuenta á la Diputacion de la indicada Real orden.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pastas alimenticias para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, que necesitan durante un año, bajo el tipo de 64 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza para tomar parte en la subasta 1.366 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 192, de este dia, y que además se hallará de manifiesto en la Secretaria y Seccion de Beneficencia todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las once de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todas las pastas alimenticias que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 21.350 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los fideos y demás pastas que necesitan los establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año de 1876, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del referido artículo.

2.º Las pastas han de ser de la mejor

calidad, y si careciesen de ella se procederá á comprar otras por cuenta del contratista si este no las presentare á la hora que le designe el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de pastas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposicion que exceda de 64 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.366 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó even-

tualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 20 de Agosto próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Julio de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia cuyo consumo en un año se calcula en 21.350 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Excm. Corporacion ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de todo el pan que necesitan en el término de un año los hospitales Provincial y de San Juan de Dios é Inclusa, dependientes de la misma, bajo el tipo de 38

céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta, para el 1.º de 6.460 pesetas; para el 2.º 2.546 idem; y para el 3.º 2.888; y como definitiva el 20 por 100 del importe total del consumo de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de este día, número 192, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría y Negociado de Beneficencia todos los días no festivos, de las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 26 del actual, á las once y media de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Kilogramos.	Pesetas.
170.000	6.460
67.000	2.546
76.000	2.888
313.000	11.894

2.º Se admiten proposiciones para la subasta en conjunto y tambien separadamente para uno ó más establecimientos. En igualdad de circunstancias se considerarán preferentes las proposiciones para la totalidad, pero no así cuando las partes ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en este caso serán éstas preferidas.

3.º Será de cuenta del contratista la conduccion del pan á los establecimientos, verificándolo á las seis de la mañana desde 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo. La demora en la hora fijada para la entrega diaria ó la falta del suministro de un día se castigará la primera vez con multa de 62'50 pesetas, la segunda con la de 125, y la tercera y siguientes con la de 250.

4.º El pan ha de ser de trigo candeal, en mezcla de ninguna especie, y de la mejor elaboracion y calidad é igual al superior que se expenda al público. Estará recoñido para que la miga contenga poca agua, pero no arrebatado; y su peso será el marcado en los Reglamentos ú Ordenanzas municipales, y deberá fabricarse precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche.

5.º Si no reúne todos los requisitos en calidad y elaboracion expresados ántes en concepto de los peritos, que serán los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si este no lo presenta á las dos horas de haberle desechado el anterior, y se le impondrá además la multa de 62'50 pesetas la primera vez, la de 125 la 2.ª y la de 250 la 3.ª y siguientes, que hará efectivas en la Depositionaria de fondos provinciales.

6.º Llegado el caso de la imposicion de multa por tercera vez, la Diputacion provincial podrá de hecho rescindir el contrato si le conviniese hacerlo, sufriendo el contratista todos los perjuicios que le ocasiona la condicion 15.

7.º La subasta se verificará el día y hora que se anuncie en los diarios oficiales, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar.

8.º El precio de cada kilogramo de pan será el que quede fijado en la subasta,

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de pan con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma Hospital provincial, idem de San Juan de Dios é Inclusa.

1.º El contratista ha de suministrar desde dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual día de 1876, todo el pan que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia si se trata de la totalidad de ellos, ó para aquel á quien se refiera la proposicion aprobada, cuyo consumo durante un año, así como el depósito provisional para tomar parte en la subasta, ya sea por la totalidad ó por establecimientos, se expresa á continuacion:

Kilogramos.	Pesetas.
170.000	6.460
67.000	2.546
76.000	2.888
313.000	11.894

y su importe se satisfará en la Depositionaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 38 céntimos de peseta por cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

9.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad correspondiente con arreglo á la condicion 1.ª que determina el importe del depósito provisional, ya se trate de hacer posturas á la totalidad ó por partes.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determiné.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

10. Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

11. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

16. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

17. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

18. La subasta tendrá lugar el día 26 de Agosto, á las once y media de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

19. Los gastos de remate, escritura,

ra, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Julio de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro del pan que necesiten los tres establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 170.000 kilogramos para el Hospital provincial, 67.000 idem San Juan de Dios, 76.000 para la Inclusa y para todos juntos los 313.000, se comprometo á suministrarlo á todos los establecimientos (ó el que elija), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que quedan por ejecutar en la seccion de Alfaro á Grávalos, carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya, cuyo presupuesto reformado asciende á 516.631 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en

pública subasta de las obras de terminacion de la seccion de Alfaro á Grávalos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que restan en la seccion de Alfaro á Grávalos, de la carretera de tercer orden de Alfaro á Villarroya.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

3.^a Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.^a Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico por la Caja de la Administracion económica de Logroño.

6.^a El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Direccion general de la Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo falonario expedido por esta Caja Central con fecha 18 de Noviembre de 1873, y los números 24.265 de entrada y 9.223 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.916 pesetas 98 céntimos, procedentes de intereses al 7 y medio por el 80 por 100 de propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efectos transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Agosto de 1875.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Murcia.

D. José Baldrich Carnicero, Comandante graduado, Capitan de ejército, Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Murcia y Fiscal militar de esta ciudad de Murcia.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Julian Vicente Nicolás, Sargento licenciado del ejército de Filipinas, natural de Murcia, de vecindad desconocida, para que dentro del término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por falsificacion de una licencia absoluta; apercibiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 28 de Julio de 1875.—José Baldrich Carnicero.—Por mandato del señor Fiscal, el Escribano, Roque Luna Lopez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Ha acordado se expida y publique la presente requisitoria llamando á Juan Luengo Merinero, natural de Paradeco, hijo de Alejandro y Rufina, difuntos, sirviente, de 25 años cumplidos, que ha vivido en la calle de San Miguel, número 15, tienda, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, para la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el Luengo y otro se sigue por tentativa de estafa y falsificacion, cuya diligencia se ha acordado para mejor proveer; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, y de ser habido lo pon-

gan en conocimiento de este Juzgado para que pueda ser citado en persona.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de su señoría, Rafael Valdivieso.

Es copia deducida de su original con quien corresponde á la letra; y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 4 de Agosto de 1875.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Ha mandado se expida y publique la presente requisitoria llamando á D. Custodio Indiano y Lasala, natural de Zaragoza, hijo de D. Felipe y Doña María, de 35 años de edad, soltero, fabricante de chocolate, que ha vivido en la calle de Zaragoza, números 1 y 3, principal, procesado con otros por juegos prohibidos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por dicho delito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, y de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de su señoría, Rafael Valdivieso.

Es copia deducida de su original con quien corresponde á la letra; y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun está mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 4 de Agosto de 1875.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Doña Antonia Herrerra de la Cruz, de 41 años de edad, soltera, natural de Santander y de ocupacion costurera, que falleció en esta villa el día 24 de Junio último sin otorgar testamento, para que comparezcan á ejercerlo en forma legal en el término de 30 días que por el presente se les señala; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano, Juan Zozaya.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Rafael Molina, cuyas demás circunstancias no constan, que habitó calle de Santiago el Verde, 13 ó 19, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la Secretaria de la Excm. Sala de lo criminal de esta Audiencia, sita en Santa Cruz, para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 2 Agosto de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y Escribana del que refrenda en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Juan Basanta contra D. Urbano Basanta un tal D. Pedro Martinez, que aparecen en estos autos con fecha 6 de Abril de 1874, ser el rematante á una viña sita en el término del pueblo de Pinto, camino de los Hornos, en las dos terceras partes de su retasa; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término en este Juzgado se tendrá por nula la citada diligencia de subasta.

Madrid 6 de Agosto de 1875.—V.º B.º—El Escribano, Juan Muñoz.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos de concurso voluntario, hoy necesario, de acreedores de D. Abelardo Gomez Ollas, del comercio de esta capital, se convoca á nueva junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos el día 30 del próximo mes de Agosto, á las nueve de la mañana, en el local del Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibiendo á los acreedores que tomará acuerdo sea cualquiera el número de ellos que concurra, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio del 1875.—V.º B.º—El actuario, Juan Vivó.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la memoria de misas fundada por Francisca Majolero en la iglesia parroquial de Campo-Real con fecha 4 de Julio de 1760, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador competentemente autorizado en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de Madrid; advirtiéndole que los que se han presentado hasta ahora á reclamar dichos bienes como parientes de la fundadora, son de una parte Estaquia Alvaro, vecina de Campo-Real, y de otra José Aragonés Redondo y Antonio Aragonés del Castillo, de la misma vecindad, Elias Redondo y Maria Rapador, vecinos de esta ciudad.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Julio de 1875.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Serafin Ruiz de Galarreta.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Corpa.

Las servidumbres pecuarias, ó sea el deslinde de estas, se encuentra terminada para las vías pastoriles.

Se anuncia para conocimiento de los intrusos que en el término de 10 días presenten sus reclamaciones, las cuales harán por escrito y con vista de documentos, para despues proceder á lo que haya lugar en resolucion.

Corpa 5 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Eustaquio de Ayala.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Boletín.